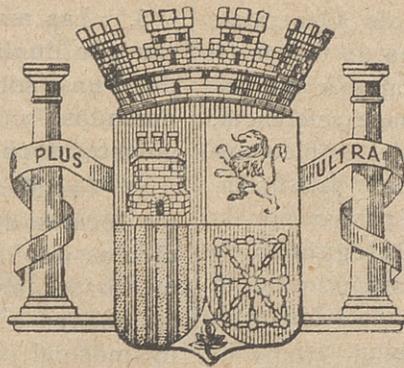


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Año 40 pesetas. Semestre 25 — Trimestre 15 —</p> <p>Número suelto, cincuenta céntimos. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la <i>Gaceta</i>. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.</p> <p>Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.</p> <p>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
--	--	---

Núm. 4.938

GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto número 26

Queda prohibida la venta de productos a precios superiores a los que regían el 18 de Agosto del año corriente, siempre que la alteración no esté previamente autorizada. Esta autorización se solicitará justificando los motivos de mayor coste. Se impondrán severísimas sanciones a todo español o extranjero que intente beneficiarse de las exigencias de la guerra o de las necesidades nacionales.

Dado en Salamanca, a trece de Octubre de mil novecientos treinta y seis. — FRANCISCO FRANCO.

Núm. 4.939

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

Observándose en algunas poblaciones, a pesar de las medidas de previsión adoptadas, la falta de determinados efectos timbrados, por encontrarse la Fábrica Nacional de la Moneda, encargada de modo oficial de su confección, fuera del territorio ocupado, y con el fin de que la aplicación estricta de los preceptos de naturaleza fiscal y entre ellos el contenido en el artículo 151 de la ley del Timbre, que especialmente se refiere a las letras de cam-

bio, no irroque perjuicios notorios a los contribuyentes.

Esta Presidencia se ha servido disponer, con carácter general, mientras duren las circunstancias actuales, y como medida excepcional, que en aquellos casos en que no existan efectos timbrados de determinada clase, puedan emplearse los de las inferiores, reintegrándose la diferencia con los timbres móviles correspondientes, y si la falta de tales efectos se contrae a los de la clase última, que se sustituyan éstos por otros de la escala superior, con reconocimiento en su caso, a favor del interesado, del derecho a la devolución por la cantidad representativa del exceso satisfecho.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Burgos, 19 de Octubre de 1936.
Fidel Dávila.

Señor Presidente de la Comisión de Hacienda.

Núm. 4.940

Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola

CIRCULAR

De acuerdo con la norma general para el funcionamiento de la Junta Técnica del Estado, como Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, he dispuesto lo siguiente:

1.º Todos los organismos pro-

vinciales, regionales y locales, que tenían como Centro rector superior el Ministerio de Agricultura y salvo las alteraciones que por disposición de la Junta de Defensa Nacional se hayan producido, seguirán manteniendo en sus mismas peculiares funciones estrecha relación y dependencia con esta Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

A este efecto elevarán a la misma y en iguales fechas que lo hicieron a mentado Ministerio, cuanta documentación reglamentaria tuvieren marcado para los distintos servicios encomendados por el departamento del ramo.

Igualmente elevarán a esta Comisión para su resolución, cuantos asuntos eran de la competencia privativa de organismos centrales superiores.

2.º Todos los organismo sreferidos en el apartado anterior, que tuvieren cuentas corrientes oficiales para el ingreso de cantidades, bien libradas desde Madrid o entregadas por particulares, como consecuencia de impuestos especiales y pagos obligados por servicios oficiales, etcétera, remitirán a esta Comisión, relación del título de las cuentas, entidad bancaria depositaria, firma registrada para extracción de fondos y saldo que tuvieren.

3.º Darán cuenta en relación detallada de cuantos gastos acreditados en propuestas generales del Estado tengan pendientes de libramiento trimestral, con expresión de Capítulos, Artículos

y Conceptos, así como de los importes íntegros y líquidos que aquellos gastos representen y de la consignación trimestral que tuvieren asignada para cada caso.

4.º Relacionarán el personal de plantilla que el Centro tuviera adscrito oficialmente, especificando el detalle de cargo o título de los funcionarios, nombre y fecha de posesión, con indicación de los cargos sin cubrir y de las bajas o ausencias habidas con posterioridad al 18 de Julio último y sus causas.

Asimismo, relacionarán por separado el personal temporero, servicio que presta, necesidad del mismo, Autoridad que lo nombró y fondos de donde se nutre el Centro para sostenimiento de dicho personal temporero.

No se hará alusión en ningún caso al personal no adscrito al Centro, que al mismo se hubiera presentado o a él se haya agregado temporalmente como consecuencia de las actuales circunstancias.

5.º En todos aquellos casos que las residencias oficiales y bienes dependientes del organismo correspondiente hayan sufrido quebranto por razón de guerra, se comunicará el detalle del mismo, con inventario valorado del daño.

6.º En conformidad con lo que prescriben los artículos 3.º y 4.º del Decreto número 108 de la Junta de Defensa Nacional, propondrán a esta Comisión, previa la formación del oportuno expediente, las correcciones y suspensiones de aquellos funcionarios cuyas actuaciones se con-

sideren antipatrióticas o contrarias al movimiento Nacional.

Burgos, 17 de Octubre de 1936. El Presidente de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, *Eufemio Olmedo*.

Señores Jefes de Centros y Organismos Regionales, provinciales y locales dependientes de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola.

Núm. 4.941

Secretaría de Guerra

ORDENES

Inspección de Hospitales

El excelentísimo señor General Jefe de los Ejércitos Nacionales ha tenido a bien designar al Coronel de Estado Mayor, retirado, don Jesús Ferrer Jimeno, Delegado de su Autoridad, para la inspección de Hospitales, en cuanto se refiere al bienestar, trato, alimentación y percepción de haberes del soldado, y para la recuperación de los enfermos y heridos curados, a fin de que se incorporen rápidamente a sus unidades.

Lo que se publica en esta Orden para general conocimiento y efectos que procedan.

Burgos, 14 de Octubre de 1936. El General Jefe, *G. Gil Yuste*.

Núm. 4.942

Propuestas de retiro

Los Jefes de los Cuerpos, Institutos y Dependencias procederán a elevar con urgencia propuestas de retiro de los Jefes, Oficiales, Suboficiales y clases así como de los pertenecientes al Cuerpo Auxiliar Subalterno del Ejército, a quienes haya correspondido por haber cumplido la edad reglamentaria, y lo mismo efectuarán con los que, en lo sucesivo, la cumplan, en el tiempo y forma que está dispuesto.

Burgos, 14 de Octubre de 1936. El General Jefe, *G. Gil Yuste*.

Núm. 4.943

Haberes

Como ampliación a la Orden de la Junta de Defensa Nacional, número 217, de 24 de Septiembre último, *Boletín Oficial*, número 32, se ha dispuesto que los Jefes y Oficiales retirados, cualquiera que sea la disposición con arreglo a la cual disfrutaban esa situación que, con motivo de las actuales circunstancias, presten servicio en Cuer-

pos, Centros, Unidades o Dependencias de Guerra y Marina o de Ayudantes de Generales, percibirán, además de las gratificaciones y devengos a que en dicha Orden se hace referencia, el sueldo íntegro del empleo militar que disfruten, satisfaciéndoseles su haber pasivo por la correspondiente Delegación de Hacienda, y reclamándosele la diferencia de éste al sueldo íntegro que se les asigna, así como las gratificaciones a que tengan derecho, con cargo al Presupuesto de Guerra.

Burgos, 14 de Octubre de 1936. El General Jefe, *G. Gil Yuste*.

(Boletín Oficial del Estado, del día 20 de Octubre de 1936.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 4.933

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Valladolid

Matrícula de Industrial

CIRCULAR

Para la formación de las matrículas de Industrial que han de regir en el próximo año de 1937, y a fin de poder llevar a cabo los trabajos necesarios a dicho objeto, dentro de los plazos legales, esta Administración, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 del vigente reglamento de Industrial, llama la atención a los Alcaldes y Secretarios para que al realizar dichos trabajos tengan presente y cumplan las siguientes prevenciones:

1.^a Los trabajos para la formación de las matrículas, comenzarán en la fecha establecida por el Reglamento, y como los documentos han de estar aprobados el día 20 de Diciembre, deben remitirse a la Administración con tiempo suficiente para poder realizar su examen sin agobios, y, a este efecto, se señala, como fecha máxima para la remisión, el día 10 de Noviembre, previniendo a las Autoridades encargadas del servicio que, la morosidad observada en su ejecución, dará lugar a la aplicación de las sanciones que establece el artículo 70 del Reglamento y la Base 31 del Real decreto de 11 de Mayo de 1926.

2.^a Las matrículas serán una copia de las actuales, sin más variaciones que las producidas por altas o bajas aprobadas por la Administración, debiendo tener presente los Alcaldes y Secretarios que son responsables, con arreglo al caso 6.º del artículo

172, de las faltas que puedan producir defraudación al Tesoro.

3.^a Las matrículas se formarán por duplicado, acompañándose una sola lista cobratoria, uniéndose a las mismas los siguientes documentos:

a) Certificación del aforo de los locales destinados a espectáculos públicos, en cuyo documento se darán por notificados los dueños o empresarios de los mismos del deber de comunicar a la Administración cualquier variación que afecte al aforo.

b) Certificación del recargo municipal acordado por el Ayuntamiento sobre las cuotas de Industrial, o negativa en su caso.

c) Certificación de las industrias que se ejercen en ambulancia.

d) Certificación del acuerdo del Ayuntamiento para imponer o no la décima para el paro obreiro; y

e) Certificación nominal de los Médicos que ejercen su profesión en la localidad.

4.^a No deben contener errores, defectos ni omisiones y serán perfectamente legibles, sin enmiendas ni tachaduras que dificulten su examen y aprobación, debiendo tener presente que darán lugar a reparos y serán devueltas en los casos siguientes:

a) Cuando las industrias no estén distribuidas por tarifas, secciones, clases y epígrafes, haciendo constar, cuando se trate de fabricación, los elementos que componen ésta y forma en que son utilizados.

b) Cuando las cuotas que se consignen no correspondan a las bases de la población.

c) Cuando haya dejado de incluirse algún contribuyente en que no concorra alguna de las circunstancias consignadas en el apartado b); y

d) Cuando se haya omitido el domicilio del contribuyente o el de la industria, o el segundo apellido de los mismos.

5.^a La enumeración de los contribuyentes se hará por orden correlativo, haciéndose al final del documento el resumen de cada una de las cuatro tarifas, y, además, una escala de cuotas, sin comprender los recargos, que exprese el número de los contribuyentes y cuotas.

6.^a Las industrias, cuyo ejercicio exija el empleo de fuerza hidráulica, como los molinos, aceñas de río, etc., se les impondrá un recargo del 15 por 100 sobre la cuota, cuando los motores hidráulicos desarrollen permanentemente fuerza bastante para accionar todas las máquinas y artefactos de la industria a que se

aplique el 10 por 100, si por la escasez o irregularidad del caudal de aguas hubiere necesidad de sustituir temporalmente la fuerza hidráulica por la de otros motores de reserva, vapor, gas, etc., o, en defectos de éstos, quedase la industria paralizada por más de tres meses, y del 5 por 100 cuando la fuerza hidráulica fuese insuficiente para poner en acción todas las máquinas y artefactos de la industria a que afecten, haciendo necesario el uso permanente de motores auxiliares de vapor, gas, etc., de igual o mayor fuerza que la de los motores hidráulicos. Este recargo figurará en la matrícula, a continuación del elemento o elementos a que se refieran, siendo gravado con el recargo municipal y el premio de cobranza, ya que tiene la condición de cuota, teniendo presente que será devuelta al Ayuntamiento toda matrícula en que se omita dicho recargo.

7.^a Tributando los revendedores de energía eléctrica con arreglo a la tarifa 3.^a, clase 11.^a, número 3, no debe incluirse en matrícula, teniendo obligación de rendir éstos el parte trimestral en la forma reglamentaria, consignando el precio de compra y el de venta de fluido a fin de que la Administración, con datos ciertos, pueda practicar las liquidaciones de cuotas.

8.^a Las fábricas de producción de fluido que no lleven funcionando más de un año se incluirán en matrícula, conforme a lo que el interesado declara en el parte de alta reglamentaria al dar principio a la industria, sin perjuicio de la rectificación de cuotas a que pueda dar lugar al terminar el año; debiendo figurar en la matrícula todas las demás fábricas con la cuota que, con carácter provisional, oportunamente será señalada por esta Administración, y sin perjuicio de la liquidación definitiva que, con arreglo al promedio de producción diaria, se practicará en la época marcada por el Reglamento.

9.^a Las bajas por todos los conceptos llevarán el número correspondiente de matrícula, y cuando se produzcan altas y bajas simultáneas por traspaso de la misma industria, que sólo signifique cambio de nombre y domicilio, se hará la declaración en un solo parte, que autorizarán el industrial que cesa y el que le sustituya en el ejercicio de la industria.

10. Debe ponerse especial cuidado por las Alcaldías en la inspección de las corridas de toros y novillos, de espectáculos teatrales, cinematógrafos y bailes

públicos, consignando siempre en la diligencia de comprobación la clase del espectáculo, uniéndose a la declaración el programa respectivo, y cumpliendo cuantas disposiciones establecen el Reglamento y las tarifas sobre tributación por espectáculos públicos.

11. Mientras no se disponga otra cosa, subsisten y deberán consignarse en los documentos cobratorios el recargo transitorio del 20 por 100 sobre la cuota del Tesoro, y el de la décima, en aquellos Ayuntamientos que la tengan establecida para remediar la crisis obrera.

12. Una vez terminada la matrícula será expuesta al público, por término de diez días, anunciándose así por medio de pregones y carteles en los sitios de costumbre para que los contribuyentes que se consideren agraviados con el señalamiento de cuota puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes a su derecho, certificándose en el documento haber cumplido este requisito legal.

13. Todo industrial que figure en la relación de fallidos publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, con fecha 20 de Octubre, deberá ser eliminado de la

matrícula, debiendo advertir que, caso de no hacerlo, se devolverá para que lo verifique.

14. Siendo obligación de los Ayuntamientos la extensión de las matrices, le serán facilitados por esta oficina los impresos necesarios, debiendo acompañar a la matrícula autorización a nombre de la persona que haya de recogerlos, remitiéndolos cubiertas a esta Administración a la mayor brevedad.

15. En los Municipios en que no se ejerza industria o comercio se hará constar así por medio de certificación que se remitirá a esta oficina, advirtiendo a los Alcaldes y Secretarios de la responsabilidad en que incurren, con arreglo al artículo 172 del Reglamento, si con sus actos dan lugar a que se cometa defraudación al Tesoro.

Esta Administración confía y espera que los Alcaldes y Secretarios, percatados de la importancia del servicio a que se refieren las instrucciones precedentes, prestarán la atención y diligencia necesarias para que, dentro de los plazos fijados, queden terminadas y en poder de esta Administración las matrículas de todos los pueblos, cumpliendo en su formación cuantos requisitos esta-

blecen los reglamentos, y, muy especialmente, lo que se previene en las instrucciones anteriores, evitando de este modo la imposición de sanciones que, en otro caso, se aplicarán inexorablemente.

Para todo cuanto se relacione con el importantísimo servicio de que se trata, pueden formular los Alcaldes y Secretarios cuantas consultas crean pertinentes.

Valladolid, 20 de Octubre de 1936.—El Administrador de Rentas públicas, *Andrés de la Rica*.

Núm. 4.971

Servicio Agronómico Nacional

Préstamos a los labradores

En la Sección Agronómica se han recibido los impresos para solicitar préstamos con garantía de trigo, según el Decreto número 142 de fecha 30 de Septiembre.

Lo que se pone en conocimiento de los señores Alcaldes para que pidan a este Centro los que necesiten.

Valladolid, 21 de Octubre de 1936.—El Ingeniero Jefe, *José F. de la Mela*.

Núm. 4.972

Servicio Facultativo del Catastro de la Riqueza Urbana de la provincia de Valladolid

Comprobación del registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Bobadilla del Campo (Valladolid)

EDICTO

Ordenada por la Superioridad la comprobación del registro fiscal de edificios y solares del término municipal de Bobadilla del Campo (Valladolid), se pone en conocimiento de los propietarios, poseedores o inquilinos, la obligación en que se encuentran de permitir la entrada a las fincas al personal facultativo del Servicio del Catastro de la Riqueza Urbana, que ha de realizar los trabajos, para la toma de los datos necesarios y facilitarle el mejor desempeño de su cometido, bajo la responsabilidad a que hubiere lugar en el caso de no hacerlo.

Lo que se pone en conocimiento de todos los interesados.

Valladolid, 21 de Octubre de 1936.—El Jefe del Servicio Facultativo del Catastro de la Riqueza Urbana, *A. Ocariz*.

Núm. 4.546

OBRAS PUBLICAS

Provincia de Valladolid

Relación de los permisos de conducir de las distintas clases expedidos durante el mes de Septiembre de 1936

Núm.	Clase	APELLIDOS	NOMBRE	NOMBRES		NACIMIENTO				
				Del padre	De la madre	Día	Mes	Año	Lugar	Provincia
5226	2. ^a	Rochás García	Saturnino	Luciano	Benita	28	Noviembre	1904	Tordesillas	Valladolid
5227	2. ^a	Torre de Pedro	Gonzalo	Juan	Felisa	25	Noviembre	1902	Roa	Burgos
5228	2. ^a	Barbero González	Amador	Celestino	Antonia	21	Octubre	1917	Quintana del Pidio	Idem

Valladolid, 5 de Octubre de 1936.—El Ingeniero Jefe, *Gonzalo Alonso*.

Núm. 4.547

OBRAS PUBLICAS

Provincia de Valladolid

Relación de transferencias de automóviles durante el mes de Septiembre de 1936

AUTOMÓVIL		NOMBRE DEL CEDENTE	ADQUIRENTE	
MARCA	Número de matrícula		NOMBRE	DOMICILIO
Delage	2002	H. Leal	Jesús Puertas	Palencia
Chevrolet	2111	D. González	Jesús Puertas	Idem
Citroen	3922	C. García	Heliodoro Carrión	Valladolid

Valladolid, 5 de Octubre de 1936.—El Ingeniero Jefe, *Gonzalo Alonso*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.931

Camporredondo

Formada la matrícula de la contribución industrial de este término, que ha de regir durante el ejercicio de 1937, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de diez días, para que los contribuyentes puedan examinarla y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Camporredondo, 20 de Octubre de 1936. — El Alcalde, Emilio Díaz.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestas en los Ayuntamientos de

Santa Eufemia del Arroyo.
Sardón de Duero.
Velilla.
Villacarralón.
Villanubla.
Villavaquerín.

Núm. 4.950

Castroverde de Cerrato

Formadas las listas cobratorias de la contribución sobre edificios y solares de este término, que han de regir durante el ejercicio de 1937, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlas y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Castroverde de Cerrato, 21 de Octubre de 1936. — El Alcalde, Edmundo Ruiz.

Núm. 4.967

Pedrosa del Rey

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual ejercicio de 1936, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la jus-

tificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pedrosa del Rey, 21 de Octubre de 1936. — El Presidente, Fidencia González.

Núm. 4.932

La Seca

Formados los padrones de todos los vehículos automóviles existentes en este término municipal, que han de regir durante el ejercicio de 1937, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

La Seca, 21 de Octubre de 1936. El Alcalde accidental, Alejandro Manrique.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Bercero.
Camporredondo.
Marzales.
Olmos de Esgueva.
Piña de Esgueva.
Sardón de Duero.
Urueña.
Velilla.
Villavaquerín.

Núm. 4.881

Trigueros del Valle

Formado el repartimiento de la contribución rústica de este término, que ha de regir durante el año 1937, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Trigueros del Valle, 15 de Octubre de 1936. — El Alcalde, Nestorio Caballero.

Núm. 4.926

Tudela de Duero

Don Ángel López García, Alcalde constitucional de este término municipal.

Hago saber: Que por el recaudador municipal don Jesús Moneo Mingo, o sus auxiliares, se tendrá abierta en esta villa la cobranza del cuatro trimestre del año actual, y se avisa a los contribuyentes comprendidos en el repartimiento general de

utilidades y demás impuestos municipales de este término, que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 65 y siguientes del Estatuto de recaudación de contribuciones vigente, que la cobranza de referido trimestre tendrá lugar los días 2 y 3 del mes de Noviembre, desde las nueve de la mañana a tres de la tarde, en el sitio designado al efecto.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes del citado distrito municipal, así vecinos como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos, por medio del presente edicto, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que, transcurrido el último día del citado mes en que termina el primer período de cobranza voluntaria podrán satisfacer, según el Real decreto de 14 de Octubre de 1926, hasta el día 10 del mes de Diciembre, sus cuotas en el domicilio del Recaudador, situado en Valladolid, Angustias, 3, principal, sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que, pasado dicho día 10, incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de dicho mes, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

Tudela de Duero, 9 de Octubre de 1936. — Ángel López.

Núm. 4.956

Urueña

Confeccionada la matrícula de la contribución industrial y de comercio de este término municipal, para el ejercicio de 1937, queda de manifiesto al público en la Secretaría de esta Corporación, por término de diez días, para su examen, con el fin de que los contribuyentes comprendidos en la misma puedan producir las reclamaciones que consideren justas, en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del expresado plazo.

Urueña, 21 de Octubre de 1936. El Alcalde, Julio Lobón.

Igualmente y por el mismo término se halla expuesta en el Ayuntamiento de

Valverde de Campos.

Núm. 4.964

Villagarcía de Campos

Recibido de la Administración de Contribuciones el padrón de los edificios y solares de este término, formado para el año próximo de 1937, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, con el fin de que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que consideren justas, bien entendido que no podrán versar más que sobre errores aritméticos o de copia.

Villagarcía de Campos, 21 de Octubre de 1936. — El Alcalde, Florencio Gutiérrez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 4.935

Don Carlos Díaz Aragüete, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia, en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento. — Sentencia número 91. — En la ciudad de Valladolid, a veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y seis; en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Medina de Rioseco, seguidos por don Lucio Pérez Ruiz, labrador y vecino de Berrueces, representado por el Procurador don Juan del Campo Dívar, y defendido por el Abogado don Justo García Sanz, contra doña Dolores Ruiz Nieto, y su esposo don Emiliano Gutiérrez, propietario, de la misma vecindad; no han comparecido ante esta Audiencia y el señor Abogado del Estado, sobre que al primero se le declare pobre para seguir con la doña Dolores y su marido acciones derivadas de un contrato de arriendo de fincas; cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en treinta de Abril de mil novecientos treinta y cinco, dictó el Juez de primera instancia de Medina de Rioseco.

Parte dispositiva. — Fallamos: Que revocando la sentencia que con fecha treinta de Abril de mil novecientos treinta y cinco, dictó el Juez de primera instancia de Medina de Rioseco y estimando por lo tanto, la demanda de po-

breza formulada por don Lucio Pérez Ruiz, debemos declarar y declaramos pobre en sentido legal al citado demandante para litigar con doña Dolores Ruiz Nieto y su esposo don Emiliano Gutiérrez, vecinos de Berrueces, sobre liquidación de cuentas y otras acciones derivadas de un contrato de arrendamiento de fincas rústicas, y con opción por tanto a los beneficios dispensados a los de su clase, sin hacer especial condena de costas en ambas instancias. Y mediante la no comparecencia en esta Superioridad de los apelados doña Dolores Ruiz Nieto y su marido don Emiliano Gutiérrez, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se pondrá certificación literal en el rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Pérez del Río, Joaquín Alvarez.—Vicente Marín, Juan Serrada.—Rubricados.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente al Procurador de las partes personadas y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto y la presente certificación sea insertada en el «Boletín Oficial» de la provincia, la expido y firmo en Valladolid, a treinta de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Licenciado Carlos Díaz.

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 4.977

VALLADOLID.—AUDIENCIA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos de juicio ordinario de menor cuantía que penden en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Valladolid, Secretaría del autorizante, promovidos por el Procurador don José María Stampa, en nombre de la razón mercantil, «Garteiz Hermanos, Yermo y Compañía», contra don Celestino Velasco Salinero, mayor de edad, Abogado y vecino de Peñafiel (Valladolid), ya fallecido, sobre reclamación de 1.375 pesetas, se ha dictado la providencia que, copiada a la letra, es como sigue:

Providencia.—Juez señor Sánchez Bernal.—Valladolid, veintiuno de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Por presentado el anterior escrito con la certificación que se acompaña, únense a los autos de su razón,

como se solicita, teniendo en cuenta que se desconoce quiénes sean los herederos del demandado don Celestino Velasco Salinero, hágase saber a aquéllos por medio de cédula que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, el estado que mantienen estos autos, o sea, pendiente de celebrarse la comparecencia que previene el artículo 701 de la ley de Enjuiciamiento civil, previniendo a dichos herederos que si dentro del término de doce días no comparecen en los autos a hacer uso del derecho de que sean asistidos, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.—Lo acordó y firma S. S.^a doy fe.—Sánchez Bernal.—Ante mí: Alfredo Suárez Inclán.

Y para que sirva de notificación de la anterior providencia a los herederos de don Celestino Velasco Salinero, expido esta cédula que se insertará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, en Valladolid, a veintiuno de Octubre de mil novecientos treinta y seis. El Secretario, Alfredo Suárez Inclán.

447

Juzgados municipales

Núm. 4.944

VALLADOLID.—AUDIENCIA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, por lesiones por atropello de automóvil al vecino de Renedo de Esgueva, Félix Calvo Cernuda, contra desconocido; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, al dueño y conductor del automóvil, que el día once de Julio próximo pasado, y en la carretera de Valladolid a Tórtoles, atropelló a dicho lesionado Félix Calvo, dándose, una vez ocurrido el hecho, a la fuga, siendo el automóvil color azul marino, y de estado seminuevo, para que el día treinta del actual, y hora de las dieciséis, comparezca ante la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número setenta y uno de la calle de las Angustias, de esta ciudad, con objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal de faltas, al que deberán de comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba que tengan por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provin-

cia, la expido y firmo en Valladolid, a veinte de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, Luis Pedrosa.

Núm. 4.929

TAMARIZ DE CAMPOS

Don Braulio Andrés del Mazo, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Tamariz de Campos.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Heraclio Andrés, Paciana Roldán, Angel González, Pablo González, Calixto Matos, Bernardino Tejero, Cristino Alonso, Rafael Pascual, Santos San José, Máximo, Victorino y Jerónimo Blanco, Juan Revilla, Pedro Pegado y Marcelino Pérez, por dar voces y promover escándalo en la Sala del Juzgado con ocasión de la celebración de un juicio verbal de faltas contra Heraclio Andrés, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que, de conformidad con el dictamen fiscal, debo de condenar y condeno a los denunciados Heraclio Andrés Carrillo y Paciana Roldán Arévalo, a la pena de seis días de arresto y multa de cincuenta pesetas a cada uno; a los denunciados Angel González Ramos, Pablo González Fernández y Calixto Mateo Roldán, a la pena de tres días de arresto y multa de veinticinco pesetas a cada uno, y por iguales partes entre los cinco, al pago de las costas y gastos que se originen en este juicio; y a ser reprendidos y advertidos a los denunciados Bernardino Tejero García, Cristino Alonso Curieses, Rafael Pascual Fernández, Santos San José Nieto, Máximo, Victorino y Jerónimo Blanco Nieto, Juan Revilla Mayorga, Pedro Pegado Fernández y Marcelino Pérez Santiago.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo en dicho pueblo, fecha ut supra.—Gelasio Escudero.—Rubricado.

Y para que conste y conocimiento de los denunciados ausentes, Heraclio Andrés, Pablo González, Calixto Mateo, Santos San José, Máximo, Victorino y Jerónimo Blanco Nieto, Juan Revilla Mayorga, Pedro Pegado Fernández y Marcelino Pérez Santiago, expido el presente, visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Tamariz de Campos, a quince de Octubre de mil novecientos treinta y seis.—Braulio Andrés.—V.º B.º: El Juez, Gelasio Escudero.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4.742

REQUISITORIA

Mayordomo Bravo, Pedro; domiciliado últimamente en Nava del Rey, cuyos demás datos se desconocen, y a quien se le sigue juicio sumarísimo número 36-936, por rebelión militar, con motivo de los hechos ocurridos en el citado pueblo el día 19 de Julio pasado; comparecerá en el término de ocho días, ante el Comandante Juez permanente de causas de esta División, don Ricardo Fajardo Aliende, en este Juzgado, sito en la Academia de Caballería; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Valladolid, 16 de Octubre de 1936.—El Comandante Juez permanente, Ricardo Fajardo.

Núm. 4.743

REQUISITORIA

Puertas, Gabriel (a) el Alejano; domiciliado últimamente en Nava del Rey, cuyos demás datos se desconocen, y a quien se le sigue juicio sumarísimo número 36-936, por rebelión militar, por los hechos ocurridos en el citado pueblo el día 19 de Julio pasado; comparecerá en el término de ocho días ante el Comandante Juez permanente de causas de esta Séptima División Orgánica, don Ricardo Fajardo Aliende, ante este Juzgado, sito en la Academia de Caballería; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Valladolid, 16 de Octubre de 1936.—El Comandante Juez permanente, Ricardo Fajardo.

Núm. 4.744

REQUISITORIA

Gutiérrez Luis, Pedro; domiciliado últimamente en Nava del Rey, y cuyos demás datos se desconocen, y a quien se le sigue juicio sumarísimo número 36-936, por rebelión militar, con motivo de los hechos ocurridos en el citado pueblo el día 19 de Julio pasado; comparecerá en el término de ocho días ante el Comandante Juez permanente de causas de la Séptima División Orgánica, don Ricardo Fajardo Aliende, en este Juzgado, sito en la Academia de Caballería; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Valladolid, 16 de Octubre de 1936.—El Comandante Juez permanente, Ricardo Fajardo.

Núm. 4.745

REQUISITORIA

Colodrón Moro, Cirilo; domiciliado últimamente en Nava del Rey, y cuyos demás datos se desconocen, y a quien se le sigue juicio sumarísimo número 36 de 1936, por rebelión militar, con motivo de los hechos ocurridos en el citado pueblo, el día 19 de Julio pasado; comparecerá en el término de ocho días ante el Comandante Juez permanente de causas de la Séptima División, don Ricardo Fajardo Aliende, en este Juzgado, sito en la Academia de Caballería; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Valladolid, 16 de Octubre de 1936.—El Comandante Juez permanente, Ricardo Fajardo.

Núm. 4.213

DIPUTACIÓN PROVINCIAL**Recaudación de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena**

ANUNCIO

Don Ursicino Moro Gómez, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución urbana, correspondientes a los ejercicios 1933 al 1935 y pueblo de Valoria la Buena, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas a los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Cipriano Alvarez. Débito, 7,47 pesetas.

Una bodega a Fuenteperal; que linda con las de Bernardo Carravilla y Pedro Carnicero; líquido imponible, 9 pesetas.

Deudor, don Gerardo Ruiz Tomé.—Débito, 24,97 pesetas.

Una casa en la calle del Sol; linda con Moisés Ruiz y con Bibiano Sánchez; líquido imponible, 30 pesetas.

Deudor, don Mauricio Ruiz Pérez.—Débito, 20,82 pesetas.

Una bodega en Fuenteperal; linda con Luciano Lechón y con Cándido Ortega; líquido imponible, 25 pesetas.

Deudor, don Ruperto Torres.—Débito, 6,68 pesetas.

Una bodega en Fuenteperal; linda con Cesáreo Martínez Guerra y con Santiago Salas; líquido imponible, 8 pesetas.

Deudor, don Agustín Vallejo. Débito, 7,87 pesetas.

Una bodega en Fuenteperal; linda con Camila Ordejón y con Macario Carrascal; tiene asignado un líquido imponible, de 8 pesetas.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en el plazo de tercero día, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas que les han sido embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que, en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Valoria la Buena, 5 de Septiembre de 1936.—Ursicino Moro.

Núm. 4.214

DIPUTACIÓN PROVINCIAL**Recaudación de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena**

ANUNCIO

Don Ursicino Moro Gómez, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Valoria la Buena.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de contribución urbana, correspondientes a los ejercicios 1932 al 1935, y pueblo de Valoria la Buena, se ha dictado la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas a los deudores que a continua-

ción se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones de embargo y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación.

Deudor, don Gregorio Carnicero.—Débito, 56,56 pesetas.

Una casa en la calle Ancha del Humilladero; que linda con Luciano Guerra; líquido imponible, 51 pesetas.

Deudores, herederos de don Mariano Cantera Díez.—Débito, 8,37 pesetas.

Una bodega en Santillán, entre las de Salustiano Camino y Cirilo Bajón; líquido imponible, 14 pesetas.

Deudor, don Camilo Ordejón. Débito, 10,53 pesetas.

Una bodega en Santillán; linda con herederos de Manuel Camino y herederos de Agustín Vallejo; líquido imponible, 9,50 pesetas.

Deudor, don Román Romero. Débito, 36,56 pesetas.

Una casa en la calle del Centro; linda con Francisco Camino y con el mismo; líquido imponible, 33 pesetas.

Deudora, doña Vicenta Zamora.—Débito, 5,35 pesetas.

Una casa en la calle de San Martín; linda con Olegario Carrascal y con Rafael Aguado Torres; líquido imponible, 19,50 pesetas.

Y como quiera que se ignora por esta Recaudación el domicilio de expresados deudores o personas que les representen, se les notifica por medio del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio, y asimismo se les requiere para que, en el plazo de tercero día, presenten y entreguen en esta Recaudación los títulos de propiedad de las fincas que les han sido embargadas, según dispone el artículo 112 del citado Estatuto; apercibiéndoles que, en otro caso, se suplirán a su costa, y así bien se les requiere para que, en plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en dicho periódico oficial, comparezcan en el expediente ejecutivo señalando domicilio o representante; pues pasado ese plazo, se continuará el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones.

Valoria la Buena, 5 de Septiembre de 1936.—Ursicino Moro.

Núm. 4.934

Parque de Intendencia de Valladolid

El día 14 del próximo mes de Noviembre, y hora de las once, en el local de este Parque, sito en la calle de la Encarnación, se reunirá la Junta económica del mismo, para intentar adquirir los artículos siguientes:

Harina de 1.^a, 127 quintales métricos.

Cebada, 289 quintales métricos.

Paja suelta, 864 quintales métricos.

Paja empacada, 370 quintales métricos.

Las condiciones que han de regir en esta adquisición se encuentran de manifiesto en la oficina del Detall del referido Parque.

Valladolid, 20 de Octubre de 1936.—El Director accidental, Tomás Baudín.

445

Núm. 4.976

Comisión Gestora de Compras del Hospital Militar de Valladolid

ANUNCIO

Debiendo adquirirse por compra directa y libre distintas clases de artículos de consumo para este Hospital y Clínica Militar de Segovia, para las atenciones de los mismos, por el presente se hace saber a cuantos interese, que pueden formular sus correspondientes ofertas, que se ajustarán en cantidades, clases, calidades y características que se determinan en el pliego de condiciones, o según muestras que se encuentran a disposición de los que lo soliciten en la Secretaría de esta Comisión, sita en el Hospital Militar, todos los días hábiles, de diez a trece.

Las cantidades a adquirir serán las que se precisen para cubrir las necesidades de ambos Establecimientos.

La Comisión se reunirá el día 11 de Noviembre próximo, a las once, en la Administración del mencionado Establecimiento.

La entrega de las ofertas puede hacerse en iguales días y horas señaladas anteriormente, hasta el día anterior al designado para la reunión y en este mismo día hasta las diez.

Valladolid, 21 de Octubre de 1936.—De Orden del Presidente: El Capitán Secretario, Vicente Llopis.

446